

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00369-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 18 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YUDY ESPERANZA TIQUE DONOSO y ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ.

El ejecutado se notificó en debida forma conforme lo acreditó la parte actora, quien dentro del término guardó silente conducta.

De igual modo, se acreditó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble materia del gravamen que aquí se hace exigible, con el respectivo certificado de libertad y tradición (PDF 25).

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo previsto por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y como quiera que se halla vencido el término para proponer excepciones sin que el ejecutado hiciera uso de tal derecho, amén que también se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.